

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL

RECOPIILACION
de leyes por orden numérico, con
índices por número, Ministerios
y materias.

TOMO XXI

Desde la ley N.º 5.435, de 1.º de junio de
1934, a la 5.623, de 18 de mayo de 1935.

EDICIÓN OFICIAL



Trabajo confeccionado por

RENE FELIU CRUZ

Bibliotecario, a cargo del Boletín de la Contraloría General, y de las publicaciones oficiales

I M P R E N T A N A S C I M E N T O

Santiago

1935

Chile

La presente ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Y por cuanto, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, trece de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—ARTURO ALESSANDRI.—*Matías Silva*.

LEY N.º 5,461

Autoriza invertir hasta \$ 280,000 en la adquisición de terrenos y edificios ofrecidos en venta al Fisco por la Empresa de San Vicente, sucesión de don Agustín Ross, a fin de radicar en ellos a los pescadores y sus familias del puerto de Talcahuano.

(Publicada en el "Diario Oficial" N.º 16,955, de 24 de agosto de 1934)

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

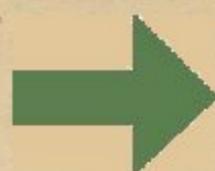
Proyecto de ley:

Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de doscientos ochenta mil pesos (\$ 280,000) en la adquisición de los terrenos y edificios ofrecidos en venta al Fisco por la Empresa de San Vicente, sucesión de don Agustín Ross, a fin de radicar en ellos a los pescadores y sus familias que carezcan de este requisito, en el puerto de Talcahuano y sus alrededores.

Art. 2.º El gasto de doscientos ochenta mil pesos (\$ 280,000) se deducirá de la Cuenta C-10 (Mayores entradas de Aduana).

Y por cuanto, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, veintidós de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—ARTURO ALESSANDRI.—*Matías Silva*.



LEY N.º 5,462

Agrega inciso al artículo 5.º del decreto con fuerza de ley 94, de 11 de abril de 1931, que fijó texto definitivo de la ley de 29 de agosto de 1855, orgánica de la Caja de Crédito Hipotecario (1).

(Publicada en el "Diario Oficial" N.º 16,961, de 31 de agosto de 1934)

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único. Agrégase al artículo 5.º del decreto con fuerza de ley N.º 94, de 11 de abril de 1931, el siguiente inciso:

"El Contralor General podrá dar cumplimiento a la obligación que le impone el inciso anterior, respecto a la firma, estampando ésta en facsímil".

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Y por cuanto, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—ARTURO ALESSANDRI.—*Gustavo Ross*.

LEY N.º 5,463

Complementa artículo 4.º de la ley 5,334, de 28 de diciembre de 1933, que destina porcentaje de impuestos para formar fondo de estímulo para el personal de diversas oficinas

(1) Véase nota de la página 12.